

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario Confederal Unidos Podemos – En Comú Podem – En Marea, a iniciativa de sus diputados Yolanda Díaz Pérez y Antón Gómez-Reino Varela, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 del Reglamento, presentan la siguiente pregunta escrita relativa al cambio de criterio de la Dirección General de Tributos por la que declara sujetas al IVA las actuaciones de los profesionales designados de oficio para la defensa de los beneficiarios del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Congreso de los Diputados, 21 de febrero de 2017

Fdo.: Yolanda Díaz Pérez

En Marea

Fdo.: Àntón Gómez-Reino Varela

En Marea



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En una reciente consulta vinculante de 25 de enero del 2017, la Dirección General de Tributos cambia el criterio que venía sosteniendo hasta la fecha, asentado desde el año 1986 y declara sujetas al IVA las actuaciones de los profesionales designados de oficio para la defensa de los beneficiarios del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Hasta ahora la Dirección General de Tributos entendía que estas actuaciones tenían la condición de no sujetas al IVA por su carácter obligatorio y gratuito, entendiendo que lo abonado por las Administraciones a los profesionales no eran retribuciones propiamente dichas sino una subvención.

Por el contrario, esta consulta vinculante, apoyándose en una Sentencia de julio del 2016 dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), resuelve que una cuestión prejudicial planteada por Constitucional belga, entiende que son servicios onerosos, Tribunal pagados por un tercero (Administración) y sujetos al IVA, "debiéndose repercutir en factura el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo impositivo general del 21% a su beneficiario, destinatario de la prestación de tales servicios", "formando parte de la base imponible de dicha prestación la retribución que perciben con cargo a fondos públicos por su intervención en el correspondiente procedimiento judicial".



En definitiva, la consulta estima que el beneficiario de justicia gratuita (destinario de la prestación) ha de abonar el IVA devengado al 21% como contribuyente del impuesto, siendo la base para su cálculo lo percibido por cada actuación, según los módulos y bases de compensación económica establecidos en cada baremo de justicia gratuita y el sujeto pasivo el profesional, obligado a hacer su liquidación e ingreso.

Pues bien, dicha interpretación choca frontalmente con los artículos 24 y 119 de la Constitución (CE) que reconocen el derecho a la asistencia jurídica gratuita y el artículo 6.3 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita (LAJG) que establece como prestación del derecho a la asistencia jurídica gratuita "la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador", de modo que el criterio ahora adoptado por la DGT es erróneo y no aplicable, pues desde el momento en que el destinario fuese contribuyente del IVA como consecuencia de los servicios prestados por los profesionales designados, dicha prestación dejaría de ser gratuita. Siendo, además, en la mayoría de los casos, inviable su cobro por razones prácticas, particularmente en la jurisdicción penal.

De prevalecer el discutido cambio, llegaríamos al absurdo de que, para dar cumplimiento al citado art. 6.3 de LAJG, el IVA debería ser abonado por las administraciones públicas (CCAA y Estado) siendo, tal como se ha expuesto, la base imponible del impuesto los importes que figuren en los respectivos baremos.



Y así lo ha llegado a afirmar el Ministro de Hacienda, Cristóbal Montoro, el pasado 15 de febrero de 2017 en el Pleno del Congreso de los Diputados, señalando que ni los profesionales que prestan el turno de oficio ni los beneficiarios del mismo costearán el pago del IVA del servicio sino que será la Administración de Justicia la que se haga cargo de estos gastos en el caso de las comunidades autónomas que no tengan transferidas las competencias en esta materia o bien las que comunidades que sí lo tengan.

Además, es evidente que este 21% de IVA finalmente repercutiría en los fondos destinados al sostenimiento del derecho a la asistencia jurídica, menguándolos y perjudicando al sector social económicamente menos favorecido, así como a los profesionales que los defienden y representan en una clara e innegable función social, altruista y vocacional.



Por todo lo expuesto, la diputada **Yolanda Díaz Pérez,** presenta la siguiente **pregunta escrita:**

- 1. ¿Es consciente el Gobierno de que con este cambio de criterio vulnera el derecho a la justicia gratuita reconocido en el artículo 119 del texto constitucional?
- 2. ¿Es consciente el Gobierno que con este cambio de criterio precariza, todavía más, un servicio público prestado casi gracias al voluntarismo y entrega de los profesionales?
- 3. ¿Tiene previsto el Gobierno corregir el criterio adoptado por la Dirección General de Tributos en su consulta del 25 de enero de 2017?
- 4. ¿Es consciente de que no hacerlo supondría un recorte de las cantidades efectivamente destinadas a sufragar el servicio de justicia gratuita?
- 5. ¿Por qué el Gobierno se apresura a cambiar el criterio que venía aplicando en relación a la no sujeción al IVA de la prestación del servicio de justicia gratuita, excusándose en una sentencia europea que solo afecta a un caso concreto de Bélgica, país donde el turno de oficio tiene una regulación distinta a la que existe en España?